

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

023-AM-SP-2024 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial”, al servidor policial Nivel Técnico Operativo Chuquimarca Ambuludi Santiago Joselito y a otros ..... 2

MDI-DMI-2024-0131-ACUERDO Se conforma el Consejo Transitorio de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL) .... 16

MDI-DMI-2024-0175-ACUERDO Se encargan las funciones y atribuciones de Viceministro de Seguridad Pública al Dr. Lyonel Fernando Calderón Tello ..... 20

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0088-A Se designa al titular de la Dirección de Financiamiento e Incentivos o a quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del Ministerio, actúe como delegado permanente ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. .... 24

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0642-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14015, Gestión ambiental - Directrices para la evaluación de la debida diligencia ambiental (ISO 14015:2022, IDT) ..... 27

##### INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D. 681 Se expide el nuevo Código de Ética del IESS ..... 30

C.D. 682 Se expide la resolución que fija los porcentajes destinados a cubrir los gastos de administración y la distribución de excedentes de las administradoras del IESS ..... 45

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 023-AM-SP-2024**

Nelson Francisco Arroba Fonseca  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**  
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza:  
*“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica:  
*“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización”;*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud*

*de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el numeral 1 del artículo 2, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: Que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo entre otras entidades la Policía Nacional del Ecuador;

Que, el artículo 6, numeral 10 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que entre otras entidades, la Policía Nacional tiene la característica de ejercer sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos.-Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana,*

*protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada*”

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: “*(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la*

*entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*".

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *"Objetivo.- El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional."*;

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *"Alcance.- Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1) Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*;

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"Clases de Incentivos.- Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones; 2. Felicitaciones, y, 3. Reconocimientos."*;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)"*;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *"Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)"*;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *"Clasificación.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución (...)"*;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"(...) 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial; 6. Condecoración Policía Nacional Primera Categoría (...)"*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.- Se otorgaran a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial”;*

Que, el 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría.-Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.”;*

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *(Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son:*

- 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial;*
- 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años;*
- 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años;*
- 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y,*
- 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.”;*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de*

*tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *“Calificación.- El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.”;*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Solicitud de otorgamiento.- La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.”;*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, reza: *“Otorgamiento.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días.”;*

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Publicación.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional refiere: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal”;*

*VIGÉSIMA SEXTA. - “(...) En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para*

*los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial N.° 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020.(...)"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y crea el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0148 del 20 de noviembre del 2023, el Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, a esa fecha en funciones, acuerda delegar al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior, lo siguiente: "(...)**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a, para que en el ámbito de las competencias con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las atribuciones siguientes: **a) Otorgar el ascenso de los servidores policiales en los grados de teniente coronel y mayor de policía, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica y previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable, para lo cual respetará el orden de las listas de ascenso, resultado de la sustanciación y calificación realizada por la Comisión de Ascensos; b) Otorgar a las y los servidores policiales, la condecoración por tiempo de servicio a la institución Policial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional; c) Autorizar la comisión de servicios a las y los servidores policiales, para efectuar estudios regulares de formación, capacitación o especialización; reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior del país, extradiciones y custodios, a pedido del Comandante General de la Policía Nacional, previo los informes correspondientes realizado por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y/o de la unidad competente, dando estricta observancia en lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, el Instructivo para Comisiones de Servicio en el Exterior de la Policía Nacional, Lineamientos para las Comisiones de Servicios en el Exterior de los servidor policiales emitidos por el Ministerio del Interior; y demás normativa aplicable. Se exceptúa de esta delegación la autorización de comisión de servicios a las y los servidores policiales en los grados de General. (...)"**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 21 de abril del 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del

Ecuador, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez como, Ministra del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169 del 12 de diciembre del 2023, la Dra. Mónica Palencia Núñez, Ministra del Interior Encargada, designa al señor Coronel de Policía de E.M. Nelson Francisco Arroba Fonseca, como Subsecretario de Policía.

Que, mediante Informe Ejecutivo No. PN-DNTH-DSPO-2023-0107-INF de 04 de marzo del 2022, suscrito por el Mayor de Policía Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNTH, en el acápite **4** de las conclusiones, señaló: "(...) **1. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que un (1) servidor policial nivel Técnico Operativo, cumple con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 30 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACION ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL";** además se aprecia que **NO REGISTRA NOVEDADES**, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales **2. Que, una vez verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que treinta (30) servidores policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA";** además se aprecia que varios servidores policiales **SI REGISTRAN NOVEDADES**, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. **3. Con el presente informe se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...);**

Que, mediante Informe jurídico No. 2022-0352-DNAJU-PN de 31 de marzo de 2022, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en el acápite **IV conclusiones** señaló lo siguiente: "(...) **4.1.- CALIFICAR IDONEO para ser acreedor con carácter HONORIFICO la CONDECORACION ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL", por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (FEBRERO/2022), 30 años de servicio en la Institución Policial, además cumple y REÚNE con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP, tal como se expone en el siguiente cuadro demostrativo:**

<b>NRO.</b>	<b>GRADO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
1	SBOS.	CHUQUIMARCA AMBULUDI SANTIAGO JOSELITO

**4.2. CALIFICAR IDÓNEO** para ser acreedor con carácter HONORIFICO la Condecoración "**POLICÍA NACIONAL**" de "**PRIMERA CATEGORÍA**", por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (**FEBRERO/2022**), **25 años** de servicio en la Institución Policial, además que cumplen y **REÚNEN** con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOPE:

<b>NRO.</b>	<b>GRADO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
1	SGOP.	YASIG CHILLAGANA JOSE MANUEL
2	SGOP.	CHACÓN COLLAGUAZO JAIME FABIAN
3	SGOP.	NINASUNTA CHICAIZA MANUEL MESIAS
4	SGOP.	JARAMILLO LOYOLA MAURICIO YOVANY
5	SGOP.	RODRÍGUEZ CHAVARRIA FREDDY GUSTAVO
6	SGOP.	CATOTA LÓPEZ JUAN CARLOS
7	SGOP.	ÁLVAREZ CHICAIZA OLGER MARCELO
8	SGOP.	RONQUILLO CHACHA CARLOS HERNÁN
9	SGOP.	ROSETO VILLARREAL WALTER BYRON
10	SGOP.	SAQUINGA SORIA WILSON ROGELIO
11	SGOP.	LOACHAMIN FERNANDEZ OSCAR RENE
12	SGOP.	BETANCOURT RODRÍGUEZ VÍCTOR HERNÁN
13	SGOP.	VACA ORTIZ TELMO ENRIQUE
14	SGOP.	BAZANTE QUINTANILLA FREDDY JAVIER
15	SGOP.	CALLE GUAMÁN CARLOS FRANKLIN
16	SGOP.	QUISHPE TADAY GERMAN PATRICIO
17	SGOP.	YUQUILIMA ZAMBRANO JEFTE BENJAMÍN
18	SGOP.	JIMENEZ BAJANA DUPBLAN ALLAN
19	SGOP.	PARRENO TIBAN SANDRO MOISÉS
20	SGOP.	RUIZ ANCHUNDIA JHONNY ALFREDO
21	SGOP.	CARRANCO RUEDA MARCELO EDUARDO
22	SGOP.	GUAMÁN MOROCHO WILLIAM EZAEL

(...);

Que, mediante **Resolución Nro. 2022-152-CSG-PN** de 29 de junio de 2022, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **RESUELVE** lo siguiente: "(...)1.- **CALIFICAR IDÓNEO** al señor Suboficial Segundo de Policía **CHUQUIMARCA AMBULUDI SANTIAGO JOSELITO**, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN "ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"**, quien en el mes de febrero del 2022, ha cumplido 30 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con los artículos 197, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

**2.- CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la **CONDECORACIÓN "POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA"**, quienes en el mes de febrero del 2022, han cumplido 25 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 198, 206, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, conforme al siguiente detalle:

<b>NRO.</b>	<b>GRADO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
1	SGOP.	YASIG CHILLAGANA JOSE MANUEL
2	SGOP.	CHACÓN COLLAGUAZO JAIME FABIAN
3	SGOP.	NINASUNTA CHICAIZA MANUEL MESIAS
4	SGOP.	JARAMILLO LOYOLA MAURICIO YOVANY
5	SGOP.	RODRÍGUEZ CHAVARRIA FREDDY GUSTAVO
6	SGOP.	CATOTA LÓPEZ JUAN CARLOS
7	SGOP.	ÁLVAREZ CHICAIZA OLGER MARCELO
8	SGOP.	RONQUILLO CHACHA CARLOS HERNÁN
9	SGOP.	ROSERO VILLARREAL WALTER BYRON
10	SGOP.	SAQUINGA SORIA WILSON ROGELIO
11	SGOP.	LOACHAMIN FERNANDEZ OSCAR RENE
12	SGOP.	BETANCOURT RODRÍGUEZ VÍCTOR HERNÁN
13	SGOP.	VACA ORTIZ TELMO ENRIQUE
14	SGOP.	BAZANTE QUINTANILLA FREDDY JAVIER
15	SGOP.	CALLE GUAMÁN CARLOS FRANKLIN
16	SGOP.	QUISHPE TADAY GERMAN PATRICIO
17	SGOP.	YUQUILIMA ZAMBRANO JEFTE BENJAMÍN
18	SGOP.	JIMENEZ BAJANA DUPBLAN ALLAN
19	SGOP.	PARRENO TIBAN SANDRO MOISÉS
20	SGOP.	RUIZ ANCHUNDIA JHONNY ALFREDO
21	SGOP.	CARRANCO RUEDA MARCELO EDUARDO
22	SGOP.	GUAMÁN MOROCHO WILLIAM EZAEL

(...);

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2022-10505-OF, de 10 de agosto de 2022, el señor General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor Dr. Francisco Eduardo Jiménez Sánchez, Ministro de Gobierno, lo siguiente;“(...) el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, remite la Resolución Nro. 2022-152-CsG-PN, de fecha 29 de junio de 2022, relacionado con la Solicitud de CONDECORACIÓN “ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL y CONDECORACIÓN “POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”, a varios servidores policiales detallados en el documento anexo. Documentación que permito elevar a su conocimiento, a fin que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional (...).”

Que, mediante Oficio Nro. PN-DGI-SBSSO-QX-2024-0186-O, de 24 de agosto de 2024, el señor Suboficial Segundo de Policía Víctor Hernán Betancourt Rodríguez, Jefe de la Sección de Bienestar Social, Seguridad y Salud Mental de la Policía Nacional, solicita al señor Mayor Marco Antonio Guevara Chérrez, Jefe del Departamento de Apoyo Operativo – DGI. (S), lo siguiente;“(…) *cumpliendo el respectivo órgano regular, me permito solicitar de la manera más comedida y respetuosa que por su digno intermedio, se haga llegar hasta el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, mi siguiente requerimiento. Me permito solicitar de manera disciplinada, se disponga a quien corresponda, se remita hasta el Ministerio del Interior, la Resolución Nro. 2022-152-CsG-PN, de fecha 29 de junio de 2022, publicado en la Orden General N°. 154 del día jueves 11 de agosto del 2022, con la finalidad se realice el acto administrativo de tal manera se nos conceda CONDECORACIÓN "POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA", por haber cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, en el mes de febrero del 2022, según los requisitos establecidos en el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional el mismo que establece, que los servidores policiales deberán cumplir con el tiempo de servicio activo y efectivo, no registrar sanciones disciplinarias en los últimos 5 años y encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación, desempeño y gestión por competencias. Adjunto a la presente: Orden general 154, de fecha 11 de agosto del 2022. (…)*”

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-20759-OF, de 25 de octubre de 2024, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, lo siguiente;“(…) *remito el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-5184-0, de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien anexa la Resolución Nro. 2022-152-CSG-PN, publicada en la Orden General Nro. 154 de 11 de agosto de 2022, conjuntamente con sus anexos, a través de los cuales, ese Organismo resolvió CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL" y Condecoración "POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA" a favor de varios servidores policiales nivel Técnico Operativo detallados en el documento adjunto. Documentación que elevo a su conocimiento, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se le otorgue el referido reconocimiento institucional (…)*”

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-21008-OF, de 30 de octubre de 2024, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, lo siguiente;“(…) *en alcance al Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-20759-OF, de fecha 25 de octubre de 2024, respetuosamente, remito el Oficio Nro. PN-CSG-QX-*

2024-5215-0, de 29 de octubre de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien anexa la Resolución Nro. 2022-152-CSG-PN, conjuntamente con sus anexos, a través de los cuales, el citado Organismo resolvió **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración "ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL" y Condecoración "POLICIA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA" a favor de varios servidores policiales nivel Técnico Operativo detallados en el documento adjunto. Documentación que elevo a su conocimiento, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se le otorgue el referido reconocimiento institucional (...)"

Que, mediante Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2024-9729-OF, de 08 de noviembre de 2024, el señor Coronel de Policía de E.M Nelson Francisco Arroba Fonseca, Subsecretario de Policía, remite al señor, General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez Comandante General de la Policía Nacional, lo siguiente; "(...) en referencia al Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-21008-OF del 30 de octubre del 2024, dirigido a la señora Ministra del Interior, por medio del presente respetuosamente me permito remitir a usted el Oficio Nro. MDI-VSI-SDP-2024-9696-OF del 07 de noviembre del 2024, firmado electrónicamente por el señor Sargento Segundo de Policía Darío Rubén Araujo Tapia, Analista Jurídico, referente a la solicitud de condecoración por tiempo de servicio a varios servidores policiales, quien en su parte pertinente indica lo siguiente: "...se recomienda devolver toda la documentación del Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-20759-OF, de fecha 25 de octubre de 2024, debido a que se encuentra incompleto ya que no adjuntan los Informes y Resolución de Convalidación a la resolución antes mencionada, por lo cual no se puede continuar con el acto administrativo del reconocimiento institucional." (...)"

Que, mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-22125-OF, de 15 de noviembre de 2024, el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, lo siguiente; Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-5359-0, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien anexa la Resolución Nro. 2022-152-CSG-PN, publicada en la Orden General Nro. 154 de 11 de agosto de 2022, conjuntamente con sus anexos, a través de los cuales, ese Organismo resolvió **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico de la **Condecoración "ESTRELLA DE PLATA AL MERITO POLICIAL"** y Condecoración "**POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**" a favor de varios servidores policiales nivel Técnico Operativo detallados en el documento adjunto.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter Honorífico la **Condecoración "ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"**, al servidor policial Nivel Técnico Operativo **CHUQUIMARCA AMBULUDI SANTIAGO JOSELITO** quien en el mes de febrero del 2022, ha cumplido **30 años** de servicio en la Institución Policial, en fundamento a la Resolución Nro. 2022-152-CSG-PN de 29 de junio de 2022 y al oficio Nro. PN-CG-QX-2024-22125-OF de 15 de noviembre del 2024, suscrito por el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, y sus respectivos anexos, en apego a lo que dispone el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 172, 197, 206, 228, 230, 231, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

**Artículo 2.- OTORGAR** con carácter Honorífico la **Condecoración "POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA"**, a los siguientes servidores policiales de Nivel Técnico Operativo, quienes en el mes de febrero del 2022, han cumplido **25 años** de servicio en la Institución de acuerdo a la Resolución Nro. 2022-152-CSG-PN de 29 de junio de 2022 y al oficio Nro. PN-CG-QX-2024-22125-OF de 15 de noviembre del 2024, suscrito por el señor General de Distrito Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional, y sus respectivos anexos, en apego a lo que dispone el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 172, 198, 206, 228, 230, 231, del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, y artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

NRO.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	SGOP.	YASIG CHILLAGANA JOSE MANUEL
2	SGOP.	CHACÓN COLLAGUAZO JAIME FABIAN
3	SGOP.	NINASUNTA CHICAIZA MANUEL MESIAS
4	SGOP.	JARAMILLO LOYOLA MAURICIO YOVANY
5	SGOP.	RODRÍGUEZ CHAVARRIA FREDDY GUSTAVO
6	SGOP.	CATOTA LÓPEZ JUAN CARLOS
7	SGOP.	ÁLVAREZ CHICAIZA OLGER MARCELO
8	SGOP.	RONQUILLO CHACHA CARLOS HERNÁN
9	SGOP.	ROSETO VILLARREAL WALTER BYRON
10	SGOP.	SAQUINGA SORIA WILSON ROGELIO
11	SGOP.	LOACHAMIN FERNANDEZ OSCAR RENE
12	SGOP.	BETANCOURT RODRÍGUEZ VÍCTOR HERNÁN
13	SGOP.	VACA ORTIZ TELMO ENRIQUE
14	SGOP.	BAZANTE QUINTANILLA FREDDY JAVIER
15	SGOP.	CALLE GUAMÁN CARLOS FRANKLIN
16	SGOP.	QUISHPE TADAY GERMAN PATRICIO
17	SGOP.	YUQUILIMA ZAMBRANO JEFTE BENJAMÍN
18	SGOP.	JIMENEZ BAJANA DUPBLAN ALLAN
19	SGOP.	PARRENO TIBAN SANDRO MOISÉS
20	SGOP.	RUIZ ANCHUNDIA JHONNY ALFREDO
21	SGOP.	CARRANCO RUEDA MARCELO EDUARDO
22	SGOP.	GUAMÁN MOROCHO WILLIAM EZAEL

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al señor Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
NELSON FRANCISCO  
ARROBA FONSECA

Nelson Francisco Arroba Fonseca  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA**  
**DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Revisado por:	 <p>Firmado electrónicamente por: GABRIELA TATIANA NAVAS VILLAVICENCIO</p>
Ab. Gabriela Tatiana Navas Villavicencio Teniente de Policía. Jefe Jurídica.	

## ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0131-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...).”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 64 numeral 4 determina que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que en el Registro Oficial Suplemento 495 el 08 de febrero de 2024, se publicó la Ley Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales con el que se crea la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL), como una institución de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, económica, financiera, orgánica y patrimonio público, conforme con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior. Los promotores de la creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales son el Ministerio del Interior y la Policía Nacional.

Que mediante resolución No. RPC-SE-13-No.0050-2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 23 de mayo de 2024 se emiten los lineamientos para el periodo de transición de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales y en su artículo 3 determina: *“(...) Los promotores de la USECIPOL designarán a un rector transitorio que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES y demás normativa aplicable para el ejercicio de dicho cargo y que permanecerá en el mismo hasta la designación de autoridades definitivas(...).”*;

Que en la referida resolución en su artículo 4 señala: *“(...) Durante el periodo de transición y hasta que se constituya el Órgano Colegiado Superior de la institución actuará en su lugar un Consejo Transitorio presidido por el rector transitorio y constituido además por cuatro (4) delegados de los promotores según el siguiente detalle: a) Un (1) profesional que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES y demás normativa aplicable para ejercer el cargo de vicerrector académico; b) Un (1) profesional que deberá cumplir al menos con los requisitos establecidos en la LOES y demás normativa aplicable para ser autoridad académica y contar con experiencia en gestión educativa universitaria; y, c) Dos (2) profesionales que deberán cumplir al menos con los mismos requisitos establecidos en la LOES y demás normativa aplicable para ser autoridad académica”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales..."*;

Que mediante oficio Nro. CES-SG-2024-0856-O de 27 de mayo de 2024, suscrito por el Secretario General del Consejo de Educación Superior dirigido a la Ministra del Interior y Comandante General de la Policía Nacional notifica: *"(...) la Resolución RPC-SE-13-No.050-2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 23 de mayo de 2024"*;

Que mediante Oficio Nro. PN-DNE-QX-2024-8797-O de 04 de junio de 2024, suscrito por el Director Nacional de Educación de la P.N., dirigida al Comandante General de la Policía Nacional en el que solicita: *"(...)Con lo antes expuesto, muy respetuosamente me permito remitir la presente documentación solicitando se digne autorizar y disponer a quien corresponda se sirva avocar conocimiento a la señora Ministra del Interior, con el objetivo de que se realice la selección, autorización y designación de los integrantes del Consejo Transitorio de la USECIPOL, los mismos que actuarán como máxima autoridad de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales por un periodo improrrogable de hasta 2 años contados a partir de su designación, y desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución"*;

Que mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-10516-OF, de 05 de junio de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional dirigida a la Ministra del Interior en el que solicita: *"(...) remito el Oficio Nro. PN-DNE-QX-2024-8797-O, de fecha 04 de junio de 2024, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional del Ecuador, mediante el cual anexa el informe Nro. 2024-050-USECIPOL-INF, de fecha 04 de junio de 2024, referente a servidores profesionales civiles como potenciales elegibles para ser integrantes del Consejo Transitorio de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales, acorde a lo estipulado en los lineamientos estipulados en el Artículo 4.- Consejo Transitorio.- "Durante el periodo de transición y hasta que se constituya el Órgano Colegiado Superior de la institución, actuará en su lugar un Consejo Transitorio presidido por el rector transitorio y constituido además por cuatro (4) delegados de los promotores según lo detallado en documento anexo. Documentación que comedidamente hago de su conocimiento; a fin que, se apruebe, verifique y autorice la selección oficial del Consejo Transitorio que conformará la USECIPOL"*;

Que mediante Informe Técnico Nro. MDI-CGAF-DATH-2024-033-IF de 18 de junio de 2024, suscrito por la Directora de Administración de Talento Humano en el que concluye: *"(...) El proceso de elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior de la universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales. USECIPOL, está enmarcada dentro de la ley Orgánica de Educación Superior, LOES y Ley de Creación de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales"*;

Que mediante memorando No. MDI-CGJ-2024-0381-MEMO de 18 de junio de 2024, la Coordinadora General Jurídica emite su criterio jurídico en el que indica: *"Con los antecedentes expuestos, la revisión de la documentación disponible, el marco normativo y el análisis jurídico consignado en este documento, es criterio de esta Coordinación General Jurídica que es procedente realizar la designación de los integrantes del Consejo Transitorio mediante acuerdo ministerial y de esa manera se da cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. RPC-SE-13-No.0050-2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES)"*;

Que luego de las mesas de trabajo entre los equipos conformados por el Ministerio del Interior y Policía Nacional, se definieron los nombres de los profesionales que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para formar parte del Consejo Transitorio de la USECIPOL;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la

República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232, del 21 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior;

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Conformar el Consejo Transitorio de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL) de la siguiente manera:

a) Designar al Dr. Diego José Romero Oseguera, PhD., para ejercer el cargo de **RECTOR** de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL) por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable para el ejercicio del cargo.

b) Designar al Dr. Danilo Alberto Caicedo Tapia, PhD., para ejercer el cargo de **VICERRECTOR** de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL), por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;

c) Designar a la Mgs. María Belén Corredores Ledesma, para ejercer el cargo de **AUTORIDAD ACADÉMICA**, de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL), por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y contar con experiencia en la gestión educativa universitaria.

d) Designar a la Mgs. Ernesto Andrés Hernann Acosta, para ejercer el cargo de **AUTORIDAD ACADÉMICA**, de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL), por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable.

e) Designar al Dr. Pedro Colón Valdiviezo Salinas, para ejercer el cargo de **AUTORIDAD ACADÉMICA**, de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL), por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable.

f) Designar al Mtr. Alfredo José Paredes Burneo, para que actúe en calidad de **SECRETARIO** del Consejo Transitorio de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL).

**Artículo 2.-** Conforme lo dispuesto en la resolución No. RPC-SE-13-No.0050-2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), las autoridades designadas cumplirán sus funciones por un *plazo no mayor a dos (2) años* contados a partir de la conformación del Consejo Transitorio.

**Artículo 3.-** Las autoridades designadas deberán cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Resolución No. RPC-SE-13-No.0050-2024 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) y demás normativa vigente.

**Artículo 4.-** De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Coordinación General

Administrativa Financiera y Coordinación General Jurídica, por parte del Ministerio del Interior; y a la Comandancia General de la Policía Nacional.

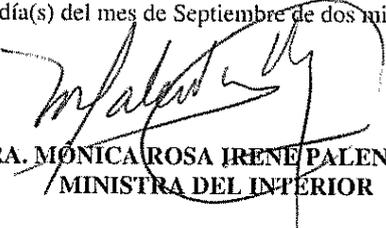
**Artículo 5.-** De las notificaciones que correspondan respecto de la presente Resolución, se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

**Artículo 6.-** Exhórtese al Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Trabajo, para que en el ámbito de sus competencias para que participen en la coordinación efectiva para la correcta y adecuada ejecución del presente instrumento jurídico en el marco de la operatividad de la Universidad de Seguridad Ciudadana y Ciencias Policiales (USECIPOL).

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial; de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

  
SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:  
OSCAR GUILLERMO  
RAMIREZ RUIZ

**ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0175-ACUERDO****SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que conforme lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo previsto en la referida Ley;

Que el artículo 127 de la norma ibidem, establece: “*Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto*”;

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: *"Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)"*;

Que mediante memorando Nro. PN-SGAGPR-2024-0027-M de 28 de febrero de 2024, suscrito por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, en el cual se emiten las Directrices para la realización de viajes al exterior y en el exterior de los funcionarios públicos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0170-ACUERDO de 21 de noviembre de 2024, suscrito por la señora Ministra del Interior, resolvió: *"(...) Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia y agradecer por los servicios prestados al señor GraD. Fausto Patricio Íñiguez Sotomayor, quien se encontraba desempeñando funciones como Viceministro de Seguridad Pública, desde el 03 de mayo de 2024 hasta la presente fecha. (...) Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior, el encargo del Viceministerio de Seguridad Pública al Dr. Lyonel Fernando Calderón Tello, hasta la designación de su titular. (...)"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0173-ACUERDO de 26 de noviembre de 2024, suscrito por la señora Ministra del Interior, en el cual resolvió: *"(...) Artículo 1.- SUBROGAR las funciones y atribuciones de Ministro del Interior al Dr. Lyonel Fernando Calderón Tello, desde el 26 al 29 de noviembre de 2024, en razón de la comisión al exterior que realizará la suscrita en virtud de la Reunión UE-CLASI, que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Bélgica. Artículo 2.- ENCARGAR las funciones y atribuciones de Viceministra de Seguridad Pública a la Mgs. Jessica Alexandra Vergara Letamendi, Asesora 2, del 26 al 29 de noviembre 2024. (...)"*; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes (...)"*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado: *"(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les"*

*sean atribuidas en la Constitución y la ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“(…) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que conforme lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo previsto en la referida Ley;

Que el artículo 127 de la norma ibidem, establece: *“Encargo en puesto vacante.- El encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto”;*

Que el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo del 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispone: *“Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República (...)”;*

Que mediante memorando Nro. PN-SGAGPR-2024-0027-M de 28 de febrero de 2024, suscrito por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, en el cual se emiten las Directrices para la realización de viajes al exterior y en el exterior de los funcionarios públicos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 22 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez; y,

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo;

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- ENCARGAR** las funciones y atribuciones de Viceministro de Seguridad Pública al Dr. Lyonel Fernando Calderón Tello desde el 02 de diciembre de 2024 hasta la designación de su titular.

**Artículo 2.-** El encargo será ejercido conforme a los principios que rigen al servicio público y se deberá informar sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en los artículos precedentes.

**Artículo 3.-** Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano del Ministerio del Interior.

**Artículo 4.-** De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ  
MINISTRA DEL INTERIOR**



Firmado electrónicamente por:  
MONICA ROSA IRENE  
PALENCIA NÚÑEZ

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0088-A**

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, en el artículo 227 de Constitución de la República, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 de dicho Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2.*

*La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;*

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial.”;*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;*

**Que**, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 868, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, dispone: *“El Directorio es la autoridad máxima de la Corporación y estará integrado por: "d) El titular de la secretaría de Estado a cargo de industrias y de la productividad o su delegado permanente (...).”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió *“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”*, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 427 de 19 de octubre de 2024, el Presidente de la República designó al Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al titular de la Dirección de Financiamiento e Incentivos o a quien haga sus veces, para que, a nombre y representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, actúe como delegado permanente ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**Artículo 2.-** El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

**Artículo 3.-** El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberán cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y, a la Secretaría del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:** Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0031-A de 1 de marzo de 2024; y, cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.**



Firmado electrónicamente por:  
LUIS ALBERTO  
JARAMILLO GRANJA

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0642-R****Guayaquil, 04 de diciembre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

**Que**, la *Organización Internacional de Normalización (ISO)*, en el año **2022**, publicó la Norma Técnica Internacional *ISO 14015:2022, Gestión ambiental – Directrices para la evaluación de la debida diligencia ambiental*;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional *ISO 14015:2022* como la *Segunda Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 14015, Gestión ambiental - Directrices para la evaluación de la debida diligencia ambiental (ISO 14015:2022, ID)*, y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **SEA-0048** de **29 de noviembre de 2024**, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la *Segunda Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 14015, Gestión ambiental - Directrices para la evaluación de la debida diligencia ambiental (ISO 14015:2022, IDT)*;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la *Segunda Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN-ISO 14015, Gestión ambiental - Directrices para la evaluación de la debida diligencia ambiental (ISO 14015:2022, IDT)*; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que "*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*"; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la *Segunda Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14015, Gestión ambiental - Directrices para la evaluación de la debida diligencia ambiental (ISO 14015:2022, IDT)**; que *proporciona una orientación acerca de cómo llevar a cabo una evaluación de la debida diligencia ambiental (DDA) a través de un proceso sistemático de identificación de aspectos, cuestiones y condiciones ambientales y determinar, si fuese necesario, sus consecuencias para el negocio.*

**ARTÍCULO 2.-** Esta *Segunda Edición* de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14015:2024**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Ingeniero  
Fernando Mauricio Pérez Darquea  
**Viceministro de Producción e Industrias**

Señor Magíster  
Ruben Arturo Palma Vera  
**Director de Gestión Estratégica de la Calidad**

jr/pa



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO XAVIER  
CALDERON MORALES**

**RESOLUCIÓN No. C.D. 681****EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 4 establece que es deber primordial del Estado: *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*;

**Que**, el artículo 76 de la Norma Suprema, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

**Que**, la Norma Suprema, en su artículo 83 numeral 12, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *“Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 establece: *“La formulación, ejecución evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 ibídem, manifiesta: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 54, dicta: *“Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *“(...) Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado”*;

**Que**, la Ley de Seguridad Social en su artículo 1 inciso primero, determina: *“(...) El Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados forma parte del sistema nacional de seguridad social*

*y, como tal, su organización y funcionamiento se fundamentan en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia”;*

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, señala: *“Naturaleza Jurídica.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada (...), creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio (...);”*

**Que**, el primer inciso del artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, contempla que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: *“(...) estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”;*

**Que**, el artículo 27 ibídem, indica que es atribución del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad, entre otras: *“(...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS (...);”*

**Que**, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 101 primer inciso señala: *“Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores de todas las dependencias del IESS, que sean responsables directos de acciones u omisiones, realizadas en el cumplimiento de sus funciones, y que no estén amparadas en la Ley o en los reglamentos, serán removidos de su representación o cargo y tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, independientemente de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”;*

**Que**, el artículo 308 de la Ley ibídem, establece: *“(...) El Superintendente de Bancos expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esta Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial”;*

**Que**, el artículo 3 de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, aprobada mediante Resolución No. SB-2017-810 por el Superintendente de Bancos, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 123 de 31 de octubre de 2017, establece en su Libro II *“Normas de Control para las Entidades del Sistema de Seguridad Social”* que el Consejo Directivo de las instituciones que integran el sistema nacional de seguridad social, emitirán las políticas y los procesos que permitirán ejecutar las disposiciones de los estatutos o reglamentos, así como otras disposiciones que permitan garantizar un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas contemplando entre uno de los aspectos: *“(...) 3.5 Elaborar normas de ética de conformidad con lo establecido en la sección II, del presente capítulo”;*

**Que**, el artículo 4 de la sección II, del Título I del Libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos refiere: *“El comité de ética estará conformado por representantes del consejo directivo, junta directiva, o quien haga sus veces, administración y empleados, y en forma previa a ejercer sus funciones deberán ser previamente calificados por la Superintendencia de Bancos. Los miembros del comité de ética deberán reunir los mismos requisitos y no estar incurso en las prohibiciones que se requieren para ser calificado miembro del consejo directivo, junta directiva, o quien haga sus veces. Cada parte deberá participar con por lo menos con un representante. El número de integrantes deberá cuidar equidad entre las partes. El comité lo presidirá el representante del consejo directivo,*

*junta directiva, o quien haga sus veces. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el presidente del comité. El funcionario encargado de la administración de recursos o talento humano será el encargado de la secretaria de comité”;*

**Que**, el artículo 5 de la sección II, del Título I del Libro II de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos dispone: *“En el código de ética se precisarán los fundamentos esenciales a los cuales se debe acoger la organización, las instancias que resolverán los casos de incumplimiento y el régimen de sanciones; este código de ética deberá ser debidamente formalizado, mediante la aprobación del consejo directivo, junta directiva, o quien haga sus veces y difundido a todo el personal de la institución, así como a sus afiliados y partícipes.*

*Deberá contener valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas. (...).”*

**Que**, la Norma de Control Interno, para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitida por la Contraloría General del Estado, dispone: *“200-01 Integridad y valores éticos.- La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.*

*La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización (...).”*

**Que**, la Norma ibídem establece que la máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción;

**Que**, el artículo 25 del Código de Gobierno Corporativo del IESS contenido en la Resolución Nro. C.D. 485 de 22 de abril de 2015 establece que *“(...) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, expedirá el Código de Ética, el mismo que precisará los principios, deberes y derechos que deberán ser cumplidos de forma obligatoria por los funcionarios, servidores y trabajadores. Dicho instrumento promoverá la confianza de los afiliados, jubilados, asegurados, partícipes y demás grupos de interés a los servicios y procesos ofrecidos por la Institución; y, asegurará el correcto ejercicio de las actuaciones del personal institucional, enmarcadas en principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia que otorguen un servicio adecuado y oportuno con calidad y calidez”;*

**Que**, a través de oficio No. SB-DCSGI-2022-0161-O de fecha 27 de diciembre de 2022, notificado al IESS en fecha 28 de diciembre de 2022, el Director de Control del Seguro General Obligatorio IESS (E) en funciones a esa fecha, comunica la *“supervisión focalizada para “Evaluar las funciones de supervisión del Órgano Máximo de Gobierno, Órgano Ejecutivo, en el Fondo de Seguro General de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” con corte al 31 de agosto de 2022”,* que en su numeral 4, examina: *“El Comité de Ética no se encuentra operativo”,* disponiendo al *“Consejo Directivo*

*del IESS: Dará cumplimiento a lo dispuesto en las normas emitidas por el organismo de control al igual que las resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo No. C.D. 588 y C.D. 629 respecto a que el comité de ética se encuentra operativo”;*

**Que**, mediante memorando No. IESS-DNSC-2023-4127-M de 17 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos remitió a la Dirección General, el Informe Técnico No. IESS-SDNGTH-RD-OTROS-2023-011 de 16 de noviembre de 2023, y el proyecto de resolución del nuevo Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-PG-2023-2071-M de 11 de diciembre de 2023, la Procuraduría General del IESS emitió el criterio legal favorable respecto del proyecto de resolución; y, en lo pertinente recomendó al Director General de la época “(...) *eleva a conocimiento del Consejo Directivo el proyecto de resolución que contiene el “Nuevo Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, a fin de que el máximo órgano de gobierno conforme a las atribuciones contenidas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social resuelvan sobre dicho proyecto. (...)*”;

**Que**, con memorando Nro. IESS-DG-2023-4002-M de 18 de diciembre de 2023, la Dirección General del IESS elevó para conocimiento y tratamiento del Consejo Directivo, en segundo debate, el proyecto de nuevo Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, el Código de Ética contribuye a promover la confianza de las y los jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y demás grupos de interés, al garantizarse a través de éste la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa especializada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social;

#### **RESUELVE:**

Expedir el **NUEVO CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**.

### **CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El Código de Ética tiene por objeto establecer y promover los principios, valores, deberes y compromisos éticos que deben tener los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS en el cumplimiento de sus funciones, así como asegurar el cumplimiento de los principios de responsabilidad social como son el cumplir con la ley, el respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas, para alcanzar los objetivos institucionales y garantizar los derechos de las y los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados y partícipes.

**Artículo 2.- Alcance y ámbito de aplicación.-** El Código Ética es de aplicación y observancia obligatoria de todos los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 3.- Colaboradores del IESS.-** Se entenderá como colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, a todos los funcionarios, servidores y trabajadores del IESS, sin perjuicio de su vinculación y/o régimen laboral al que pertenezcan.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COLABORADORES DE IESS

**Artículo 4.- Principios éticos de los colaboradores del IESS.-** Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el cumplimiento de sus competencias, funciones, atribuciones y actividades diarias se regirán por los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, probidad, responsabilidad, confidencialidad, imparcialidad, integridad y respeto.

**Artículo 5.- Principio de legalidad.-** Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS respetarán y cumplirán las disposiciones previstas en la Constitución, la Ley de Seguridad Social, las disposiciones vigentes sobre relaciones laborales, obligaciones fiscales, sobre transparencia de la información, defensa de los derechos del consumidor, responsabilidad ambiental y demás normativa vigente y aplicable a cada caso; y ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en el mismo marco legal, deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos tanto de los usuarios externos como de los propios colaboradores institucionales.

**Artículo 6.- Principio de Lealtad.-** Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del IESS deberán demostrar en sus actividades diarias fidelidad, probidad y honradez, a fin de cumplir con la misión, visión y los objetivos institucionales.

**Artículo 7.- Principio de Eficiencia.-** Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en el desempeño de sus funciones, deberán mejorar y optimizar los resultados alcanzados en la gestión institucional, con relación a los recursos disponibles e invertidos para su consecución.

**Artículo 8.- Principio de Probidad.-** Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, desempeñarán sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, seriedad, ecuanimidad y rectitud, actuando con honradez tanto en el ejercicio del cargo como en el uso de los recursos institucionales que les son confiados, debiendo repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción.

**Artículo 9.- Principio de Responsabilidad.-** Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS serán responsables de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de sus cargos, actuarán con claro concepto del deber y de la responsabilidad en el cumplimiento de las actividades a ellos encomendadas. Es deber y obligación de los colaboradores del IESS, responder sobre la forma en que cumplen sus obligaciones y encargos. Además, garantizarán la exactitud de la información que maneja y proporciona, la cual estará respaldada documentadamente.

**Artículo 10.- Principio de Confidencialidad.-** Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, estarán obligados a guardar reserva sobre los documentos,

hechos e información a que tienen acceso y conocimiento en razón del ejercicio del cargo, según lo que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 11.- Principio de Imparcialidad.-** Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, actuarán sin conceder preferencias o privilegios indebidos a entidades o persona alguna. Tomarán las mejores decisiones y ejercerán las funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia de otras personas.

**Artículo 12.- Principio de Integridad.-** Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, desarrollarán sus funciones con honradez, rectitud, dignidad y profesionalismo. En cualquier circunstancia actuarán para que su desempeño fortalezca la confianza en el IESS y se alcance el reconocimiento social.

**Artículo 13.- Principio de Respeto.-** Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, deben ser justos, cuidadosos, respetuosos, amables y considerados en sus relaciones laborales y de servicio con las y los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados y partícipes, compañeros de trabajo y superiores jerárquicos.

**Artículo 14.- Deberes de los colaboradores del IESS.-** Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, tendrán los siguientes deberes:

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b. Cumplir con las obligaciones de su cargo, con eficiencia, calidad, calidez, solidaridad responsabilidad y profesionalismo y en función del bien comunitario, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c. Proporcionar un trato digno a las personas, respetar su libertad y su privacidad;
- d. Cumplir de manera obligatoria y eficiente con su jornada de trabajo legalmente establecida;
- e. Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. Los servidores y trabajadores del IESS podrán negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- f. Velar por el buen uso del patrimonio y recursos de la Institución y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles, software, información, herramientas tangibles e intangibles y bienes en general confiados a su cuidado;
- g. Cumplir permanentemente sus funciones, con atención debida a los asegurados, empleadores y público en general, garantizando el derecho a recibir servicios públicos de óptima calidad;
- h. Informar a su inmediato superior los hechos que puedan causar daño al Instituto y denunciar con fundamentos presuntos actos de corrupción en la Institución;

- i. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos de la Institución, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; y,
- j. Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 15.- Transparencia en la Gestión.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, promoverá la implementación de buenas y mejores prácticas de gestión pública transparente, como son:

- a. Garantizar el libre acceso a la información pública, la misma que se rige por los principios de publicidad, transparencia, rendición de cuentas, gratuidad y apertura de las actividades de las entidades públicas;
- b. Proporcionará información completa, veraz y verificable a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores, partícipes y ciudadanía en general, acerca de los servicios, productos y valores que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS ofrece. Además, difundir información contable y financiera fidedigna y de manera periódica;
- c. Custodiará la información activa y pasiva de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores y partícipes, en función de la reserva y no usarla para beneficio personal o de terceros;
- d. Las autoridades; los directivos; los miembros de los órganos de reclamación, auxiliares y de control interno; los servidores y los trabajadores del IESS, se abstendrán de divulgar información confidencial o reservada de la Institución. Tampoco utilizarán esa información para beneficio personal o de terceros.

Para entregar información de carácter institucional, se deberá observar el procedimiento establecido por el IESS para el efecto, y contar con la aprobación de la autoridad competente; y,

- e. Desplegará estrategias de publicidad y promoción, con información clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa en beneficio de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y ciudadanía en general, conforme a los principios de competencia leal y de buena práctica de negocios.

**Artículo 16.- Rendición de Cuentas.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS efectuará la rendición de cuentas a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y demás grupos de interés, para lo cual se dispone:

- a. Las autoridades, directivos, miembros de los órganos de reclamación, auxiliares y de control interno; los servidores y los trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, están sujetos a las reglas de responsabilidad propias del servicio público, en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y recursos confiados a su gestión cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio. Así también, deberán responder por la calidad, cantidad y oportunidad de los productos y servicios a su cargo;

- b. La rendición de cuentas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, es un medio efectivo para transparentar los resultados de la gestión institucional, la planificación estratégica y el cumplimiento de las buenas y mejores prácticas de Buen Gobierno Corporativo y del Código de Ética, en beneficio directo de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores, partícipes y de la ciudadanía en general; y,
- c. La rendición de cuentas del IESS, se plasmará en un informe anual y se lo publicará en la página web institucional.

**Artículo 17.- Conflicto de Interés.-** En el ejercicio de sus funciones los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no podrán favorecer o afectar a terceros o perjudicar con sus decisiones los derechos de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores y partícipes de la Institución. Para el efecto se abstendrán de intervenir por sí o por interpuesta persona en calidad de oferentes en los procesos de contratación que realice la Institución. Todo colaborador que conozca de cualquier presunto caso de conflicto de interés deberá denunciarlo a través del órgano competente, para su conocimiento, investigación y resolución del caso denunciado.

**Art. 18.- Prohibiciones a los colaboradores del IESS.-** Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público tendrán las siguientes prohibiciones:

- a. Solicitar directa o indirectamente a otro colaborador o subalterno, cumplir con órdenes que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución y la Ley o que generen ventajas o beneficios personales;
- b. Solicitar reconocimiento de cualquier tipo para el cumplimiento de las funciones, aún de aquellos que pretendan estimarse como de cortesía o de apoyo al cumplimiento de las responsabilidades propias;
- c. Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el IESS, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el colaborador, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

La Autoridad nominadora así como los Miembros del Consejo Directivo del IESS deberán observar y cumplir lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP– respecto al nepotismo;

- d. Insinuar, prometer u ofrecer cualquier tipo de favor o beneficio, directa o indirectamente, a servidores públicos o a personas naturales o jurídicas, por la acción u omisión de actos que se relacionen con el cargo que aquellos desempeñan;
- e. Ordenar a sus subordinados asistir a eventos de carácter político o usar los bienes y recursos del IESS con esa finalidad;

- f. Realizar comentarios inapropiados que atenten contra la dignidad o prestigio de las personas e instituciones, sean éstas públicas o privadas;
- g. Favorecer o retardar el despacho de los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad, en virtud de intereses personales o de terceros;
- h. Emitir expresiones o tener actitudes descomedidas, abusivas, autoritarias o violentas con los compañeros de trabajo, usuarios y público en general;
- i. Asistir a su puesto de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco se podrá ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral ni fumar dentro de las instalaciones de la entidad, excepto en casos justificados por prescripción médica;
- j. Formular comentarios públicos negativos sobre las actuaciones de sus compañeros y en general del personal que presta sus servicios en el IESS;
- k. Comprometer el buen nombre de la Institución o el uso de su logotipo en actividades políticas, redes sociales de uso personal, u otros medios de difusión;
- l. Hostigar o discriminar a las personas en razón de su etnia, género, orientación sexual, religión o culto, edad, ideología política, capacidad diferente u otra razón;
- m. Exigir relaciones de carácter sentimental o íntimo a sus compañeras/os de trabajo;
- n. Atribuirse funciones o calidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación de estos, incluso administrativos internos, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación;
- o. Recomendar, referir o sugerir de forma tácita o expresa, a profesionales para que presten sus servicios a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados y partícipes, en relación con asuntos que involucren al IESS;
- p. Emitir declaraciones u opiniones por los diferentes medios de comunicación sobre aspectos institucionales, sin autorización previa de las autoridades competentes;
- q. Solicitar ni aceptar regalos, comidas u otro tipo de atenciones o cortesías a cambio de beneficiar o afectar a otra persona, para el efecto se observará lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 501 de 26 de noviembre de 2014;
- r. Realizar dentro de la Institución algún tipo de proselitismo. Durante la jornada de trabajo, todas las actividades deberán desarrollarse con absoluta imparcialidad de sus creencias políticas, religiosas, deportivas y de cualquier índole que pueda afectar o pretenda distraer a los demás servidores; y,
- s. El acoso verbal, físico, sexual, psicológico, laboral o de cualquier índole a los demás colaboradores o público en general.

### CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Artículo 19.- Comité de Ética.-** El Comité de Ética es la instancia organizacional encargada de promover y garantizar la aplicación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de que las actuaciones de sus colaboradores se enmarquen en principios de legalidad y valores éticos con el objetivo de otorgar un adecuado servicio a los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, partícipes y público en general.

**Artículo 20.- Conformación del Comité de Ética.-** El Comité de Ética estará conformado por:

- Un representante designado por el Consejo Directivo, quien lo presidirá.
- El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su delegado.
- Un representante designado por los empleados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los miembros del Comité de Ética, tendrán derecho a voz y voto y no percibirán estipendio, sueldo, salario, remuneración o dieta adicional por el hecho de ser parte de este cuerpo colegiado, deberán reunir los mismos requisitos y no estarán incurso en las prohibiciones que se requieren para ser calificado miembro del Consejo Directivo, excepto la prohibición de no ser funcionario o servidor de la Institución. En forma previa a ejercer sus funciones deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos.

**Artículo 21.- Atribuciones del Comité de Ética.-** Son las siguientes:

- a. Difundir y promover el cumplimiento del Código de Ética dentro de la entidad y en las Unidades Médicas del IESS;
- b. Asesorar en situaciones relacionadas con la aplicación del Código de Ética;
- c. Recomendar motivadamente a los demás órganos institucionales el establecimiento de acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética;
- d. Presentar propuestas de actualización del Código de Ética;
- e. Promover capacitaciones para instruir a los colaboradores institucionales sobre el deber de informar a las autoridades competentes sobre los actos que se contrapongan con el contenido del Código de Ética.
- f. Informar anualmente al Consejo Directivo sobre su gestión o cuando este así lo requiera;
- g. Llevar a cabo las demás acciones que consideren necesarias para la correcta aplicación del Código de Ética, siempre que estos no excedan la competencia del Comité o interfieran con la aplicación de la Ley y normativa aplicable.

**Artículo 22.- Del representante de los empleados al Comité de Ética.-** El representante de los empleados del IESS al Comité de Ética será el candidato más votado dentro de un

proceso de sufragio en el que participarán los servidores y trabajadores de la institución, ejercerá esta representación por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de calificación emitida por parte de la Superintendencia de Bancos y podrá ser reelegido por una sola vez de manera consecutiva o no. El representante de los empleados deberá cumplir con los requisitos previstos por este órgano de control para los miembros del Consejo Directivo del IESS y no se encontrará incurso en las prohibiciones establecidas para las mismas autoridades, excepto la prohibición de ser funcionario o empleado de la institución.

**Artículo 23.- De la elección del representante de los empleados al Comité de Ética.-** El representante de los empleados al Comité de Ética será elegido a través de votación facultativa, directa, secreta y adaptada a la realidad de las nuevas tecnologías, por lo que se implementará un aplicativo informático para el proceso de sufragio, el cual deberá garantizar la transparencia y auditoría del mismo.

Previo al desarrollo del proceso de elección se remitirá a la Superintendencia de Bancos los expedientes de los postulantes aptos para participar como candidatos para su correspondiente calificación.

Al final del proceso de elección se emitirá el listado de candidatos elegibles, ordenados de acuerdo al número de votos a su favor, correspondiendo a aquellos ubicados en primer y segundo lugar, la actuación como representante principal y suplente respectivamente.

En el caso de ausencia definitiva de ambos representantes, ejercerá la representación el siguiente candidato más votado.

**Artículo 24.- Fases del procedimiento de elección del representante de los empleados al Comité de Ética.-** Para elegir al representante de los empleados al Comité de Ética se establecerá un procedimiento que contendrá al menos las siguientes fases:

1. Convocatoria, que se realizará al menos con tres meses de anterioridad a la finalización del período por el cual fue elegido el representante de los empleados.
2. Presentación de postulaciones con los respectivos documentos que acrediten cumplir con los requisitos y no encontrarse en las prohibiciones correspondientes, fase que se desarrollará dentro de un término máximo de cinco días contados a partir de la convocatoria.
3. Verificación de la documentación presentada por los postulantes, fase que se desarrollará en el término máximo de cinco días contados desde la finalización del término para presentación de postulaciones.
4. Declaración de postulantes aptos para participar como candidatos, que se realizará al siguiente día hábil a partir de la verificación de la documentación presentada.
5. Remisión de los expedientes de los postulantes aptos para participar como candidatos para su calificación ante la Superintendencia de Bancos, lo cual se realizará dentro del término de tres días contados a partir de la declaración de postulantes aptos para su participación.

6. Socialización de hojas de vida de los candidatos elegibles y debidamente calificados a los empleados institucionales, fase que se desarrollará dentro del término máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la calificación de todos los candidatos.
7. Finalizada la fase de socialización de candidatos, en el término de dos (2) días, se desarrollará la jornada de votación, la cual durará desde las 08h00 hasta las 17h00 del día señalado para el efecto.
8. Declaración del listado de candidatos elegibles, con el orden de los mismos de acuerdo a la votación recibida, a realizarse el siguiente día hábil luego de la jornada de votación.

El procedimiento de elección del representante de los empleados al Comité de Ética se llevará a cabo en el término máximo de veinte (20) días contados desde la convocatoria, sin considerar los términos que correspondan a la calificación emitida por la Superintendencia de Bancos.

No se permitirá propaganda o publicidad de los candidatos dentro de las instalaciones del IESS a excepción de la socialización de sus hojas de vida que será realizada a través de los medios digitales oficiales de la institución.

**Artículo 25.- De las funciones del Secretario del Comité de Ética.-** Actuará como Secretario del Comité, el/la Subdirector/a Nacional de Gestión de Talento Humano, quien tendrá derecho solo a voz y tendrá como funciones:

- a. Convocar a las sesiones del Comité previa disposición de su Presidente;
- b. Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con los integrantes del Comité y custodiar el archivo de las mismas;
- c. Notificar las recomendaciones y resoluciones del Comité a las autoridades pertinentes, así como realizar el seguimiento al cumplimiento de las mismas;
- d. Canalizar las denuncias que se presentaren al Comité de Ética sobre presuntos incumplimientos al presente Código de Ética, a los órganos competentes para su atención; y,
- e. Certificar documentos que emita el Comité.

**Artículo 26.- De la instalación y quorum del Comité de Ética.-** El Comité de Ética se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos meses previa convocatoria del Presidente; y, extraordinariamente en cualquier momento con convocatoria del Presidente a pedido de uno de sus miembros cuando lo solicite en forma motivada, incluso podrá auto convocarse para sesionar de forma inmediata, en caso de que así se lo requiera. La convocatoria se realizará con un mínimo de un día previo a la hora de la convocatoria.

El *quorum* para la instalación de las sesiones del Comité de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se conformará por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente del Comité.

**Artículo 27.- Sobre las decisiones del Comité de Ética.-** Las recomendaciones y resoluciones que formule el Comité deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas, se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros, lo cual quedará constancia en el acta de la respectiva sesión. Si se produjere desacuerdo en una sesión en la que estuvieren presentes dos de sus miembros, la decisión se diferirá para una siguiente sesión a la que asistan los tres miembros. El voto salvado se notificará con la resolución de la mayoría.

Las resoluciones de los miembros del Comité deberán votar de la siguiente manera: a favor, en contra o voto salvado, con la respectiva motivación en todos los casos. Si se produjere desacuerdo en una sesión en la que estuvieren presentes dos de sus miembros, la decisión se diferirá para una siguiente sesión a la que asistan los tres miembros. El voto salvado se notificará con la resolución de la mayoría.

El Comité podrá dirigirse a otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de solicitar cooperación, apoyo o asesoría en asuntos de su competencia y que sean indispensables para la consecución de los objetivos institucionales, y de igual manera podrá, por delegación expresa de la autoridad competente, suscribir convenios de cooperación de ser el caso, siempre y cuando no represente erogación de recursos para el IESS.

**Artículo 28.- Contenido de las actas del Comité de Ética.-** Las actas de sesiones del Comité de Ética serán suscritas en la misma sesión y contendrán:

El lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los asuntos tratados en el orden que hayan sido considerados y las resoluciones adoptadas, mención de los votos salvados.

Las actas aprobadas deberán contar con foliación y rúbrica de cada página, así como también la firma de los miembros del Comité y del Secretario/a que certifica.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

**Artículo 29.- Sobre las denuncias de vulneraciones al Código de Ética y sus sanciones.-** Las denuncias que se presenten sobre vulneraciones al Código de Ética serán remitidas a los órganos institucionales correspondientes a fin de que se inicien los procedimientos necesarios para la determinación de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Las inobservancias a los preceptos establecidos en el presente Código serán sancionadas por la autoridad nominadora institucional o su delegado, luego de la aplicación de los procedimientos administrativos bajo los principios constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa; las sanciones disciplinarias serán aquellas previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo según corresponda.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Director General del IESS dispondrá a la Dirección Nacional de Comunicación Social, Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y Subdirección Nacional de Gestión Documental respectivamente, la difusión permanente de los contenidos del presente Código en el ámbito de sus competencias, para lo cual desplegarán un plan y estrategia de promoción y socialización continua, que incluirá la publicación en la página web institucional del presente instrumento, para conocimiento de los colaboradores y público en general.

**SEGUNDA.-** La Dirección General del IESS, a través de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, dispondrá que todos los colaboradores de la Institución suscriban un Compromiso que confirme que han leído y entendido las políticas del Gobierno Corporativo, las normas del Código de Gobierno Corporativo y el Código de Ética del IESS, y aceptan cumplir sus disposiciones.

**TERCERA.-** Lo establecido en el presente Código de Ética, no exime a los funcionarios, servidores y trabajadores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, de dar cumplimiento a la normativa establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, en las leyes laborales, reglamentación interna, y en general a las normas legales y reglamentarias aplicables.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Servicios Corporativos en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos emitirá, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Código, el procedimiento y las directrices para la elección del representante de los empleados al Comité de Ética, garantizando la participación de las veedurías de parte de los empleados interesados en el desarrollo del procedimiento y todo el proceso contemplado en el artículo 24 de la presente resolución. Dicho procedimiento y directrices deberán ser expedidos a través de una resolución administrativa por parte del Director General.

**SEGUNDA.-** Con la finalidad de elegir al representante de los empleados del IESS al Comité de Ética, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información deberá en el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Código, implementar la herramienta tecnológica temporal que permita llevar a cabo el primer proceso de votación.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Servicios Corporativos en un término no mayor a veinte (20) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Código levantará el requerimiento funcional y lo remitirá a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, la cual tendrá el término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la presentación del requerimiento funcional, para crear un sistema o aplicativo informático para los futuros procesos de elección que garantice los preceptos establecidos en el artículo 23 del presente Código.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Servicios Corporativos en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del presente Código, de forma paralela a la implementación de la herramienta tecnológica temporal que permita llevar a cabo el primer proceso de votación para la elección del representante de los empleados del IESS al Comité de Ética por parte de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, realizará las acciones necesarias para que el primer proceso de elección se lleve a cabo en el término previsto en la Disposición Transitoria Segunda y se remita la documentación respectiva de los candidatos ubicados en el primer y segundo lugar, es decir, como representante principal y suplente a la Superintendencia para su calificación respectiva.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguense las Resoluciones del Consejo Directivo:

- C.D. 588 de 06 de septiembre de 2019; y

- C.D. 629 de 21 de enero de 2021.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Será de competencia del Consejo Directivo del IESS la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, en caso de existir dudas sobre su alcance o aplicación.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental así como a la Dirección Nacional de Comunicación Social la difusión de la presente resolución.

**TERCERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco días del mes de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente  
por EDUARDO  
ANTONIO PENA  
HURTADO  
Fecha: 2024.11.26  
15:44:01 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Firmado electrónicamente por:  
SANDRA MARÍA DE LOS  
ANGELES RODRIGUEZ  
ROSERO

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero  
**VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR**



Firmado electrónicamente por:  
RICHARD GARIS GOMEZ  
LOZANO

Mgs. Richard Gómez Lozano  
**VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO**



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA MILENA  
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones, celebradas el 31 de julio de 2023 y el 25 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA MILENA  
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**RESOLUCIÓN No. C.D. 682****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;*

**Que**, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”;*

**Que**, mediante Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de La Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo expedida el 28 de marzo de 2016, se creó el Seguro de Desempleo;

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social, establece que para efecto del cálculo de las aportaciones se considera como materia gravada a todo ingreso susceptible de apreciación pecuniaria percibido por la persona afiliada;

**Que**, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f) La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...)”;*

**Que**, el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“SEPARACIÓN DE FONDOS.- Los fondos de las aportaciones acumulados por los asegurados para las distintas prestaciones del seguro social obligatorio y voluntario se mantendrán en forma separada y no se utilizarán en prestaciones diferentes de aquellas para las que fueron creados. Los fondos y reservas de los seguros de invalidez, vejez y muerte, riesgos del trabajo y cesantía, así como los del Seguro Social Campesino, se administrarán y mantendrán separadamente del patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y no podrán ser dispuestos ni inmovilizados para otros fines que no sean los expresamente determinados en esta Ley. (...)”;*

**Que**, el literal b del artículo 52 de la Ley de Seguridad Social, respecto a los Fondos destinados para Gastos de Administración, establece que: *“Las tasas por servicios prestados a terceros que no correspondan a prestaciones de los afiliados”;*

**Que**, el literal c del artículo 52 de la Ley de Seguridad Social, respecto a los Fondos destinados para Gastos de Administración, establece que: *“El tres por ciento (3%) de las recaudaciones de los aportes de los afiliados y los empleadores al Seguro General Obligatorio, que se destinará a financiar los gastos administrativos del Instituto y que no podrá exceder, en ningún caso, del tres por ciento (3%) de los ingresos del Fondo Presupuestario de este seguro”;*

**Que**, el artículo 120 de la Ley de Seguridad Social, respecto a la Administración del Seguro General de Salud Individual y Familiar, determina: *“FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA.- La Administradora financiará sus actividades de aseguramiento de los afiliados y la contratación de los prestadores con los recursos asignados al Fondo*

*Presupuestario de Prestaciones de Salud, con sujeción a las regulaciones del Consejo Directivo del IESS. Sus gastos administrativos se financiarán con una participación en los fondos del IESS que señala el artículo 52, literal b) de esta Ley, y no podrá exceder, en ningún caso, del cuatro por ciento (4%) de los ingresos del Fondo Presupuestario de este seguro.”;*

**Que**, el artículo 139 de la Ley de Seguridad Social, respecto a la Administración del Seguro Social Campesino, establece que: *“FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRADORA.- La Administradora financiará sus actividades de aseguramiento, compra de servicios, y entrega de prestaciones de salud y monetarias a los afiliados con los recursos del Fondo Presupuestario del Seguro Social Campesino. Sus gastos administrativos se financiarán con una participación en los fondos del IESS que señala el artículo 52, literal b) de esta Ley, y no podrá exceder, en ningún caso, del cuatro por ciento (4%) de los ingresos del Fondo Presupuestario de este Seguro.”;*

**Que**, el artículo 162 de la Ley de Seguridad Social, respecto a la Administración del Seguro General de Riesgos del Trabajo, dispone: *“ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO.- Los programas de prevención y cobertura de riesgos derivados del trabajo, la contratación del seguro colectivo y la compra de servicios de salud, serán responsabilidad de la Administradora del Seguro General de Riesgo del Trabajo.\\Sus gastos administrativos se financiarán con una participación en los fondos del IESS que señala el artículo 52, literal b de esta Ley, y no podrá exceder, en ningún caso, del cuatro por ciento (4%) de los ingresos del Fondo Presupuestario de este seguro.”;*

**Que**, el artículo 168 de la Ley de Seguridad Social, respecto a la Administración del Seguro General de Pensiones, establece: *“ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO GENERAL DE PENSIONES.- La Administradora del Seguro General de Pensiones asegurará a los afiliados contra las contingencias de invalidez, vejez y muerte; autorizará la transferencia de la aportación personal correspondiente a la cuenta de ahorro individual obligatorio de cada afiliado y, tendrá a su cargo la aplicación del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, en los términos que establece esta Ley.\\La Administradora financiará sus gastos administrativos con el cuatro por ciento (4%) de los ingresos del fondo presupuestario de este Seguro, en el que no se incluyen los aportes personales a la cuenta de ahorro individual obligatorio.”;*

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 101 de 01 de marzo de 2006, el Consejo Directivo aprobó los fondos para gastos de administración del IESS;

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 163 de 24 de abril de 2007, el Consejo Directivo del IESS, reformó la Resolución No. C.D. 101, modificando el artículo 4: *“sustitúyase el texto que dice: “(...) que se calcula sobre el dos por ciento (2%) del ingreso anual de los mismos.”, por el siguiente: “(...) de hasta el dos por ciento (2%), que se calculará sobre el ingreso anual de los mismos.”;*

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 366 de 07 de junio de 2011, el Consejo Directivo del IESS, reformó la Resolución No. C.D. 101, a través de la Disposición sustituida: *“ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase la Disposición General Sexta, por la siguiente: “SEXTA. De producirse excedentes entre el monto presupuestado para gastos administrativos y el gasto real ejecutado por este concepto y/o inversiones realizadas en proyectos de rentabilidad social para el asegurado, el remanente ingresará al seguro al que corresponda, incrementando el fondo capitalizado respectivo.”;*

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 501 de 13 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo aprobó la tabla de distribución de los aportes al Seguro General Obligatorio, entre otros;

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 515 de 30 de marzo de 2016, el Consejo Directivo aprobó la tabla de distribución de los aportes al Seguro General Obligatorio, entre otros; adicionando el porcentaje de la distribución para el Seguro de Desempleo;

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 609 de 16 de septiembre de 2020, el Consejo Directivo aprobó la tabla de distribución de los aportes al Seguro General Obligatorio, entre otros; adicionando el porcentaje de la distribución para el Seguro de Desempleo;

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 623 de 28 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo del IESS, reformó la Resolución No. C.D. 101, incorporando como segundo inciso de la Disposición General Sexta: *“De producirse excedentes entre el monto presupuestado para gastos administrativos de la Administradora “Dirección General” y el gasto ejecutado del ejercicio económico del año 2020, el remanente ingresará al Fondo del Seguro General de Salud Individual y Familiar.”*;

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 640 de 18 de agosto de 2021, el Consejo Directivo del IESS, reformó la Resolución No. C.D. 101, a través de la Disposición Reformatoria Primera: *“PRIMERA: En el número 2, del artículo 5 de la resolución C.D. 101, de 1 de marzo de 2006, que contiene la aprobación de los fondos para gastos de administración del IESS; añadir: “h) Seguro Adicional de los Trabajadores de la Industria del Cemento (reserva matemática)”*.

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 660 de 22 de agosto de 2023, el Consejo Directivo del IESS, reformó la Resolución No. C.D. 101, incorporando como tercer inciso de la Disposición General Sexta: *“De los excedentes producidos entre el monto presupuestado para gastos administrativos y el gasto real ejecutado por este concepto y/o inversiones realizadas en proyectos de rentabilidad social para el asegurado, de los ejercicios económicos de los años 2021 y 2022 por parte de la Administradora Dirección General, el remanente ingresará al Fondo del Seguro de Salud.”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. SB-INSS-DASS1-2014-0089-O de 28 de enero de 2014, la Superintendencia de Bancos, citando al examen especial realizado a los Estados Financieros del Fondo de Cesantía del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con corte al 30 de junio del año 2013, determina la siguiente disposición:

*“El Director General dispondrá a la Dirección Nacional de Gestión y Supervisión de Fondos y Reservas el análisis de los artículos 2 y 3 de la Resolución CD 101 publicada en el registro oficial de 1 de marzo de 2006, a fin de que se sirva reformar el procedimiento de cálculo y deducción del rubro correspondiente al gasto administrativo del Fondo de Cesantía, así como también se aplique lo que dispone el artículo 52 literal c) de la Ley de Seguridad Social; y se proceda con los ajustes correspondientes acorde a lo dispuesto a la NIC 8”*.

**Que**, mediante oficio Nro. SB-DCSGI-2022-0056-O de 31 de mayo de 2022, la Superintendencia de Bancos dispuso al Consejo Directivo: *“En función del artículo 27 letra c) de la Ley de Seguridad Social, deberá elaborar una normativa que tenga por objeto la distribución de los excedentes de la Administradora Dirección General hacia los Fondos Administrados”* y que: *“En el marco de sus atribuciones legales y estatutarias conocer y resolver respecto del análisis técnico que justifica el porcentaje de gastos de administración.”*

**Que**, mediante Oficio Nro. SB-DCSGI-2023-0166-O de 12 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos expresó lo siguiente: *“Con respecto a la disposición del Consejo Directivo del IESS relacionada con la presentación de un informe tendiente a la reforma “integral” a la resolución No. C.D. 101, la Superintendencia de Bancos, en ejercicio de su atribución de control prevista en el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, recomienda que dicho proyecto normativo considere la distribución equitativa de los recursos excedentes de la Administradora Dirección General entre todos los fondos que administra el IESS, en función de los requerimientos de liquidez y de sostenibilidad actuarial de los seguros administrados. De igual manera se deben implementar mecanismos de control concretos tendientes a garantizar el uso eficiente de los recursos financieros distribuidos.”*

**Que**, mediante Oficio Nro. SB-DCSGI-2023-0180-O de 27 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos expresó lo siguiente: *“Por lo indicado, al amparo de los artículos 213 de la Constitución de la República del Ecuador, 62 numeral 7, 71 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, 306 de la Ley de Seguridad Social, sírvase encontrar adjunto el “INFORME SOBRE LOS FONDOS DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, SOCIAL CAMPESINO Y GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”, a fin de que observe las disposiciones emitidas; y, remita el correspondiente Plan de Acción considerando los términos dispuestos por esta Dirección de Control.”*

Dentro del *“INFORME SOBRE LOS FONDOS DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, SOCIAL CAMPESINO Y GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”*, suscrito por la Directora del Seguro General Obligatorio IESS de la Superintendencia de Bancos, que en su parte pertinente indica: *“4.2.- Conforme lo dispuesto por este órgano de control a través del oficio No. SB-DCSGI-2023-0166-0 de 12 de septiembre de 2023, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá presentar de manera inmediata la resolución que evidencie la reforma integral a la Resolución No. C.D. 101 que considere la distribución equitativa de los recursos excedentes de la Administradora Dirección General entre todos los fondos que administra el IESS, en función de los requerimientos de liquidez y sostenibilidad actuarial, implementando los mecanismos de control concretos tendientes a garantizar el uso eficiente de los recursos distribuidos, toda vez que las disposiciones emitidas por este órgano de control comunicadas mediante oficio No. SB-DCSGI-2022-056-0 de 31 de mayo de 2022, no han sido atendidas.”*

**Que**, con Oficio Nro. SB-INCSS-2024-0312-O de 26 de septiembre 2024, el Intendente Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social dispuso lo siguiente:

*“Por lo indicado, al amparo de los artículos 213 de la Constitución de la República del Ecuador y 306 de la Ley de Seguridad Social, deberá remitir a la Superintendencia de Bancos, en el término de quince (15) días, contados a partir del presente oficio, la siguiente información:*

3.1 *El Consejo Directivo, deberá informar las acciones que ha dispuesto para el cumplimiento del Plan de Acción remitido por la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística a través del memorando Nro. IESS-DAIE-2023- 0744-M.*

3.2 *La Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberá informar documentadamente el cumplimiento del Plan de Acción constante en el memorando Nro.*

*IESS-DAIE-2023-0744-M, remitido en oficio Nro. IESS-DG-2023-0908-O de 18 de octubre de 2023.*

*3.3 La Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberá informar documentadamente los avances para el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo en Sesión Nro. 1000 de 26 de junio de 2024 cuyo único punto del orden del día fue el “Conocimiento de las Valuaciones Actuariales de los Fondos administrados por el IESS, con corte al 31 de diciembre de 2020, elaborados por la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística y las Evaluaciones, análisis, revisión y aprobación de las Valuaciones Actuariales de los Fondos administrados por el IESS a la misma fecha de corte, elaborados por RISKO ACTUARIOS S.A.”*

**Que**, en Sesión Ordinaria, modalidad virtual, de Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizada el día miércoles 24 de enero de 2024, el Máximo Órgano de Gobierno del IESS resolvió:

*“devolver el Estudio Técnico y propuesta de resolución para reformar la Resolución C.D. 101, de 01 de marzo de 2006; y, emitir las siguientes disposiciones:*

*Que la Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Financiera, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, y los Seguros Especializados, presente al Consejo Directivo una propuesta de reforma de la Resolución C.D. 101, la cual deberá estar acompañada de los correspondientes informes que la justifiquen.*

*Que la Dirección General, en coordinación con el Director Actuarial, de Investigación y Estadística, la Directora Nacional de Gestión Financiera y el Procurador General del IESS, dentro del término de quince (15) días, presente al Consejo Directivo una propuesta de reforma de la Administradora Dirección General a los Fondos deficitarios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano de Control.”*

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DG-2024-2132-M del 17 de julio de 2024, la Dirección General indicó a la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística:

*“Coordinar con la Dirección Nacional de Gestión Financiera, Procuraduría General, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección del Seguro Social Campesino y Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo; en cumplimiento del análisis de la situación de liquidez de los Fondos y Administradoras realizado por el Comité de Liquidez, se desarrollen las propuestas de reformas normativas necesarias tendientes a la operativización de los excedentes de las Administradoras, a fin lo que los mismos se destinen oportunamente hacia la dotación de prestaciones para los afiliados, jubilados y derechohabientes del seguro general obligatorio, a través de los Fondos”;*

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DAIE-2024-0924-M de 02 de diciembre de 2024, se presentó el Informe Técnico respecto a la propuesta de Reforma a la Resolución No. C.D. 101, el cual es suscrito por las Direcciones de los Seguros Especializados, Dirección Nacional de Gestión Financiera y Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-PG-2024-1008-M de 03 de diciembre de 2024, la Procuraduría General del IESS, presenta el Informe Legal que viabiliza la emisión de la presente Resolución;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DG-2024-3645-M de fecha 3 de diciembre de 2024, la Dirección General, acoge los Informes Técnico y Legal, y eleva para conocimiento y tratamiento del Consejo Directivo la presente Resolución;

**Que**, en cumplimiento a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos es necesario regular la distribución de la prima de gastos de la administración el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

### **RESUELVE:**

Expedir la **RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS PORCENTAJES DESTINADOS A CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DE LAS ADMINISTRADORAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 1.-** Aprobar los valores para gastos de administración del IESS, que estarán constituidos por:

1.- El cero coma cincuenta y dos por ciento (0,52%) sobre la materia gravada del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados y al Seguro Voluntario, es decir, el sesenta y cinco por ciento (65%) de la recaudación del aporte del cero coma ochenta por ciento (0,80%) de dicha materia gravada.

2.- La participación del tres por ciento (3%), de los ingresos provenientes del arrendamiento de las propiedades del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados.

3.- Los recargos y multas que pagarán quienes incumplan sus obligaciones contributivas con el Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados, excepto los correspondientes a las contribuciones al Sistema de Pensiones, Seguro General de Riesgos del Trabajo, al Seguro General de Salud Individual y Familiar y al Seguro Social Campesino, que se acreditarán a los fondos de los respectivos Seguros.

4.- Los recargos y las multas que pagarán los empleadores, los asegurados sin relación de dependencia y los afiliados voluntarios que incumplan sus obligaciones patronales con el IESS, de conformidad con la ley. Las cuantías recaudadas por responsabilidad patronal se acreditarán según correspondan, a los fondos del Seguro General de Salud Individual y Familiar, del Sistema de Pensiones, del Seguro General de Riesgos del Trabajo, del Fondo de Cesantía y del Seguro de Desempleo.

5.- La participación en otros ingresos corrientes del presupuesto de operaciones del IESS, distintos de los aportes al del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados, en los porcentajes que se detalla a continuación:

- a) El tres por ciento (3%) de los ingresos por primas del Seguro de saldos de préstamos quirografarios;
- b) El cien por ciento (100%) de los ingresos por multas a empleados del Instituto sujetos a la Ley de Servicio Público (LOSEP) y su reglamento y Código del Trabajo; y,

6.- Para la administración de los créditos hipotecarios concedidos hasta antes de la creación del BIESS se destinará hasta el tres por ciento (3%) de los montos concedidos, deducidos de los rendimientos de dichos créditos.

**Artículo 2.-** Los recursos para gastos de administración del Seguro General de Salud Individual y Familiar estarán constituidos por el cero coma diecinueve por ciento (0,19%) de la materia gravada del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados y al Seguro Voluntario, es decir, el veintitrés coma setenta y cinco por ciento (23,75%) de la recaudación del aporte del cero coma ochenta por ciento (0,80%) de dicha materia gravada.

**Artículo 3.-** Los recursos para gastos de administración del Seguro Social Campesino estarán constituidos por:

1. El cero coma cero siete por ciento (0,07%) de la materia gravada del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados y al Seguro Voluntario, es decir, el ocho coma setenta y cinco por ciento (8,75%) de la recaudación del aporte del cero coma ochenta por ciento (0,80%) de dicha materia gravada.
2. La participación del tres por ciento (3%) en la recaudación de los aportes de las familias campesinas afiliadas al seguro social campesino.

**Artículo 4.-** Los recursos para gastos de administración del Seguro General de Riesgos del Trabajo estarán constituidos por:

1. El cero coma cero dos por ciento (0,02%) de la materia gravada del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados y al Seguro Voluntario, es decir, el dos coma cincuenta por ciento (2,50%) de la recaudación del aporte del cero coma ochenta por ciento (0,80%) de dicha materia gravada.
2. La participación del cien por ciento (100%) en los recargos y multas.

**Artículo 5.-** Los recursos para gastos de administración del Sistema de Pensiones estarán constituidos por:

1. La participación del cuatro por ciento (4%) de los ingresos del fondo presupuestario de este seguro sobre los aportes personales y patronales, en el que se incluyen los aportes para el financiamiento de las decimotercera y decimocuarta pensiones, discapacidades y para el auxilio de funerales.
2. La participación de hasta el tres por ciento (3%) de los aportes y reservas matemáticas por los siguientes conceptos:
  - a) Adicional Magisterio Fiscal;
  - b) Seguro Adicional Contratado de gráficos, públicos y bancarios;
  - c) Seguro Adicional Contratado de ferrocarriles (reserva matemática);
  - d) Jubilación Especial de telecomunicaciones (reserva matemática);
  - e) Reconocimiento de tiempos de aportación de las Fuerzas Armadas (reserva matemática);
  - f) Reconocimiento de tiempos de aportación de la Policía Nacional (reserva matemática);
  - g) Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento (reserva matemática);
  - h) Reservas de Zafreiros de Riesgos del Trabajo;

- i) Aportes Trabajo no Remunerado del Hogar; y,
- j) Seguros especiales (aportes y/o reserva matemática).

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES DE LAS PRIMAS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.-** Para el caso del artículo 1, de producirse excedentes entre los ingresos reales y los gastos reales, el remanente se distribuirá a todos los Fondos que participan en la prima de aportes del 20,60% (sin incluir la prima del 0,80% de Gastos de Administración), conforme el porcentaje que se presenta a continuación:

<b>FONDO</b>	<b>PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Para el Sistema de Pensiones	55,86%
Para el Seguro General de Salud Individual y Familiar	26,06%
Para el Seguro General de Riesgos del Trabajo	1,92%
Para el Fondo de Cesantía (General y Adicional)	10,10%
Para el Seguro de Desempleo	2,52%
Para el Seguro Social Campesino	3,54%
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>

**Artículo 7.-** Para los casos de los artículos 2, 3 y 4, de producirse excedentes entre los ingresos reales y los gastos reales, el remanente ingresará al Seguro al que corresponda, incrementando el fondo capitalizado correspondiente.

**Artículo 8.-** Para el caso del artículo 5, de producirse excedentes entre los ingresos reales y los gastos reales, el remanente ingresará al Sistema de Pensiones, incrementando su fondo capitalizado.

## **CAPÍTULO TERCERO SOBRE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE FONDOS DE RESERVA**

**Artículo 9.-** Los gastos de administración de los Fondos de Reserva estarán constituidos por la participación de una cuota de los rendimientos obtenidos de la inversión de los Fondos de Reserva, de hasta el cero coma veintisiete por ciento (0,27%).

**Artículo 10.-** La tasa a la que rendirán las cuentas individuales de Fondos de Reserva corresponde a la tasa de rentabilidad mensual que envía el BIESS a la Dirección Nacional de Gestión Financiera del IESS, de la que se descontará el 0,27% y se reportará a la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de manera mensual.

El rendimiento en las cuentas individuales se registrará desde el mes siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir, a la fecha en la cual el empleador debe depositar el Fondo de Reserva en el IESS. En el caso de pagos en mora de Fondos de Reserva, el rendimiento de las cuentas individuales del período cancelado en mora no deberá superar el valor por intereses cancelados por el empleador.

En la aplicación de gastos administrativos de Fondos de Reserva, por ningún concepto se tomará valores que superen el 100% del rendimiento.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección General en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Financiera, Direcciones de los Seguros Especializados, Dirección Nacional de

Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo y Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera la aplicación y el seguimiento de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** La Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Financiera, Direcciones de los Seguros Especializados, Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, de ser el caso actualizará la redistribución de las primas contenidas en la presente resolución, con base en las valuaciones actuariales del IESS.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Dirección General en conjunto con la Dirección Nacional de Gestión Financiera dentro del término de treinta (30) días determinarán el valor acumulado por concepto de utilidades de la prima de Gastos de Administración de la Administradora Dirección General para el período 2011 - 2023, y procederán con la distribución de estos rubros hacia los fondos de los Seguros deficitarios de acuerdo a las valuaciones actuariales con fecha corte 31 de diciembre de 2020 para lo cual se deben considerar los siguientes porcentajes de distribución:

FONDO	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN
Para el Sistema de Pensiones	65,36%
Para el Seguro General de Salud Individual y Familiar	30,50%
Para el Seguro Social Campesino	4,14%
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguense las siguientes resoluciones No. C.D. 101; No. C.D. 163; No. C.D. 222; No. C.D. 366; No. C.D. 660; la disposición reformativa única de la resolución No. C.D. 623; la disposición reformativa primera de la resolución No. C.D. 640; así como también toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que se contraponga a la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental del IESS la difusión de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del IESS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco días del mes de diciembre de 2024.

EDUARDO  
ANTONIO  
PENA  
HURTADO

Firmado digitalmente por  
EDUARDO  
ANTONIO PENA  
HURTADO  
Fecha: 2024.12.05  
15:11:36 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Firmado electrónicamente por:  
RICHARD GARIS GOMEZ  
LOZANO

Mgs. Richard Gómez Lozano  
**VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO**



Firmado electrónicamente por:  
SANDRA MARIA DE LOS  
ANGELES RODRIGUEZ  
ROSERO

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero  
**VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR**



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA MILENA  
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones, celebradas el 25 de noviembre de 2024 y el 5 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA MILENA  
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA /PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.